

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No.1585**

**12 de Julio de 2017**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica a la señora **ESPERANZA LONDOÑO.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 2891 DEL 04 DE JULIO DE 2017**

Persona a notificar: **ESPERANZA LONDOÑO**

Dirección de notificación usuario **CONJUNTO LAGOS DE IRAKA KM 7 VIA AL CAIMO CASA 87**

Funcionario que expidió el acto: **SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que procede: frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**  
**Abogada / Contratista**  
**Dirección Comercial**

Armenia, 12 de julio de 2017

Señora:

**ESPERANZA LONDOÑO**

**CONJUNTO LAGOS DE IRAKA KM 7 VIA AL CAIMO CASA 87**

esperanza.lo@urkanainmobiliaria.com

Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS 2891 DEL 04 DE JULIO DE 2017**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.1585 correspondiente de la **RESOLUCION PQRDS 2891 DEL 04 DE JULIO DE 2017**. *"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 135055"*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**

**Abogada / Contratista**

**Dirección Comercial**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION**

**MATRICULA 135055**

La Abogada Contratista de la Oficina de Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la Señora **ESPERANZA LONDOÑO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, solicita revisar los cobros realizados por concepto de alcantarillado correspondiente al predio ubicado en **EL CONJUNTO LAGOS DE IRAKA KILOMETRO 7 VIA AL CAIMO CASA 87, identificado con Matricula 135055**, dado que el inmueble cuenta con pozo séptico autorizado.
2. Que este despacho ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con Matricula 135055, la cual arrojó los siguientes resultados: “27/06/2017 medidor ELSTER, serie 40914, lectura 56, se verifico y todas las casa tiene pozo séptico.
3. Que de lo anterior se observa, que el predio ubicado en **EL CONJUNTO LAGOS DE IRAKA KILOMETRO 7 VIA AL CAIMO, identificado con Matricula 135055**, no cuenta con red de alcantarillado de EPA – ESP, en razón a que la Empresa no presta servicio de alcantarillado en ese sector.
4. Que la resolución CRA 659 del 27 de diciembre de 2013, define las causales de devolución, así:

*“Causales de la devolución. Los cobros no autorizados pueden tener su origen en servicios no prestados, tarifas que no corresponden a la regulación y cobros de conceptos no previstos en la ley y en los contratos de servicios públicos. Se considerará que existe un cobro no autorizado, cuando la tarifa cobrada en la factura a los usuarios contenga costos no previstos o costos por encima a los autorizados por la entidad tarifaria local en todos o algunos de sus componentes, según las reglas previstas en la metodología tarifaria vigente para cada servicio público...”.*

5. Que a su vez en la mencionada resolución CRA, se indica que una vez identificado el cobro no autorizado, se debe:

*...Una vez constatado que se han realizado cobros no autorizados, la persona prestadora del servicio recalculará de oficio o por orden de la entidad de vigilancia y control, el valor correcto que debió haberse cobrado, con el propósito de corregirlo en la totalidad de las facturas afectadas, por el periodo en que se haya presentado el cobro no autorizado, quedando obligada*

*a ajustar la tarifa a la normatividad y regulación vigentes si éste fue el origen del cobro y hacer el ajuste en la facturación*

6. Que dado lo anterior, se dispondrá el descuento de los valores facturados y cobrados por concepto del servicio de alcantarillado de los últimos 2 periodos cuentas número 39384051 mes de mayo, mes de junio 39684359, al predio identificado con Matricula 135055 y los valores que resulten de la reliquidación anterior serán cargados como saldo a favor en el servicio de acueducto y aseo del mismo inmueble, **matricula 135055**.
7. Que así mismo, se dispondrá al área de facturación de la Entidad, inactivar el servicio de alcantarillado así mismo, no continuar facturando valores por concepto de alcantarillado al predio identificado con **Matricula 135055**.
8. Que conforme a la ley 142 de 1994 es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

De conformidad con los argumentos expuestos anteriormente,

## **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Acceder de la pretensión de la peticionaria, señora **ESPERANZA LONDOÑO**, en el sentido de Ordenar al funcionario encargado de facturación de la Entidad, realizar el descuento de los valores facturados y cobrados por concepto del servicio de alcantarillado de los últimos 2 periodos en las cuentas número 39384051 mes de mayo, mes de junio 39684359, al predio identificado con **Matricula 135055** y los valores que resulten de la reliquidación anterior serán cargados como saldo a favor en el servicio de acueducto y aseo del mismo inmueble, matricula 135055.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar al funcionario encargado de la facturación de la Entidad, inactivar el servicio de alcantarillado así mismo, no continuar facturando valores por concepto de alcantarillado al predio identificado con Matricula 135055.

**ARTICULO TERCERO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. Advirtiendo al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos, de conformidad con lo establecido en el artículo 155 inciso 2 de la Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los cuatro (04) días del mes de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**  
**Abogada /Contratista**  
**Dirección Comercial**